

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00361-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió por reparto procedente de la oficina judicial la cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Noviembre 30 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre Treinta (30) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YEIMI YESMI BERMUDEZ DE LA HOZ.
DEMANDADO	DEMETRIO RAFAEL CARRACEDO BERMUDEZ.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00361-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora **YEIMI YESMI BERMUDEZ DE LA HOZ**, madre representante de los NNA **J.J. y C.A.C.B.**, en contra del señor **DEMETRIO RAFAEL CARRACEDO BERMUDEZ**.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **DEMETRIO RAFAEL CARRACEDO BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 84.089.239, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. **ENTERESE** a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.
4. Atendiendo a que la abogada demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del demandado **DEMETRIO RAFAEL CARRACEDO BERMUDEZ**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, debiendo allegar al proceso el soporte de comprobación de lectura o de recibido por medio del correo electrónico al que le sea remitido el traslado de la demanda, con esa finalidad, el señor **DEMETRIO RAFAEL CARRACEDO BERMUDEZ**, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

2021-00361-00

5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **DEMETRIO RAFAEL CARRACEDO BERMUDEZ**, y a favor de los NNA **J.J. y C.A.C.B.**; en porcentaje del 35% del salario y prestaciones sociales legales que perciba el señor **DEMETRIO RAFAEL CARRACEDO BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.089.239, como Interventor de la empresa SOCIEDAD DE INTERVENTORES LTDA "SOINTER LTDA".

6. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 35% del salario, prestaciones sociales legales que perciba el señor **DEMETRIO RAFAEL CARRACEDO BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.089.239, como Interventor de la empresa **SOCIEDAD DE INTERVENTORES LTDA "SOINTER LTDA"**. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la empresa SOCIEDAD DE INTERVENTORES LTDA "SOINTER LTDA" o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **YEIMI YESMI BERMUDEZ DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.940.823 expedida en Riohacha (La Guajira).

7. Reconózcasele personería al doctor **ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL** como apoderado de la señora **YEIMI YESMI BERMUDEZ DE LA HOZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito